

# La venalidad de los títulos nobiliarios: el marquesado de Tojo, gobernación del Tucumán, s. XVIII

## *The Venality of the Titles of Castile: The Marquisate of Tojo, Governorate of Tucumán, s. XVIII*

**Héctor Dante VILLENA RÍOS**

Doctor investigador independiente

<https://orcid.org/0000-0002-9448-8013>

villena@usal.es

Recibido: 19/09/2023

Aceptado: 06/11/2023

### Resumen

Durante el siglo XVIII se pusieron a la venta innumerables títulos de nobleza tanto en Castilla como en las Indias. La falta de liquidez en las arcas reales hizo que numerosos criollos adinerados compraran títulos y cargos y los que se hicieron con ellos fueron encomenderos, comerciantes y los dedicados a las explotaciones mineras. El caso que analizamos corresponde al criollo

### Abstract

During the 18th century, innumerable titles of nobility were offered for sale in Castile and the Indies. The lack of liquidity in the royal coffers led many wealthy Creoles to buy titles and positions, and those who acquired them were encomenderos, merchants and those involved in mining. Juan José Fernández Campero, who acquired the title of Marquis of Tojo in 1708 for 15,000 pesos escudos of silver

encomendero D. Juan José Fernández Campero, que adquirió el título de marqués de Tojo en 1708, por 15 000 pesos escudos de plata en la gobernación del Tucumán. No fue el único ni tampoco fue algo novedoso la mercantilización que hubo de estos títulos. Este tipo de ventas se venía ya realizando por la Administración indiana y aumentaron de manera significativa durante el reinado de Felipe V. Estuvieron a la venta toda clase de oficios, cargos militares, el de gobernador, altos cargos eclesiásticos y cargos judiciales. El que más cautivaba a los criollos adinerados era adquirir el título de Castilla, de este modo pasaban a formar parte de una incipiente nobleza criolla. Debido a su condición de criollos debían presentar diversos documentos acreditativos de los servicios prestados, la limpieza de sangre y justificantes de su patrimonio. Los que gestionaban estos trámites fueron intermediarios que a cambio de dinero los tramitaban en la región.

**Palabras clave:** títulos nobiliarios; marquesado de Tojo; compraventa; Tucumán; siglo XVIII.

in the governorate of Tucumán. He was not the only one, nor was the commercialisation of these titles a novelty. This type of sale had already been carried out by the Indian administration, and increased significantly during the reign of Philip V. All kinds of titles were for sale. All kinds of offices were for sale, including military posts, governorships, high ecclesiastical and judicial posts. The one that most captivated the wealthy Creoles was to acquire the title of Castile, thus becoming part of an incipient Creole nobility. Because of their status as Creoles, they had to present various documents proving their services, their cleanliness of blood and proof of their patrimony. The people who handled these formalities were intermediaries who, in exchange for money, processed them in the region.

**Keywords:** titles of nobility; Marquisate of Tojo; trade; Tucumán; XVIII century.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. El concepto de venalidad. 3. El título nobiliario, méritos y patrimonio. 4. Los agentes e intermediarios en la tramitación de los expedientes. 5. Los pagos por los títulos de nobleza. 6. La compra del marquesado de Tojo. 7. Conclusión. 8. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

La compra y venta de títulos nobiliarios ha sido objeto de varios trabajos que analizan en profundidad el tema. No obstante, en la historiografía americana se ha obviado la compra del título de marqués en 1708 por D. Juan José Campero Herrera, y que dio nombre al marquesado de Tojo.

En España el tema sobre la venalidad de títulos nobiliarios ha sido abordado ampliamente por profesores, investigadores y doctores de varias universidades. Acerca del marquesado del Tojo destacamos los realizados por dos profesores de la Universidad de Almería, el Dr. Francisco ANDÚJAR CASTILLO, con su obra *Necesidad y*

venalidad. *España e Indias, 1704-1711*<sup>1</sup>, y la Dra. María del Mar FELICES DE LA FUENTE, con *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII*<sup>2</sup>. Ambos aportan material suficiente para desmenuzar este espinoso tema.

Esta práctica corrupta en las Indias se extendió rápidamente, sin embargo, pocos trabajos han profundizado sobre el tema de la corrupción por la conformación de la propia sociedad criolla. Asimismo, no fue el único título de Castilla vendido, fueron varios los títulos y cargos que se pusieron a la venta en la gobernación del Tucumán comprados y guardados bajo la opacidad más estricta, debido al recelo que despertaba su pago.

En el siglo XVIII los acaudalados criollos suplían con dinero los méritos y los servicios prestados al rey, los cuales quedaban al margen en el procedimiento de adquisición. Solo unos pocos cumplieron con las condiciones exigidas para obtener un título.

Una vez conseguido el cargo o título, pasaban a formar parte de la élite de la sociedad criolla, que, como era de suponer, carecía de una raigambre nobiliaria y de un trato equivalente al de Castilla. El ámbito de influencia que tenía el título solo era visible en su jurisdicción.

El título en sí estuvo vigente aproximadamente una centuria debido al proceso independentista que emerge en todo el continente americano. El gobierno de la llamada Primera Junta, nacida el 25 de mayo de 1810, y los gobiernos posteriores, en un afán de cambio de la situación, suprimieron en todo el territorio los títulos de nobleza y las encomiendas en 1813. El 9 de julio de 1816 fue declarada la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata en el Congreso de Tucumán. Y, más adelante, la Constitución de 1853 revalidaba la derogación de estos títulos, los cuales carecieron de todo valor jurídico para el nuevo Estado. Por lo que las encomiendas y los títulos nobiliarios quedaron anulados y todas las prerrogativas regias otorgadas por la Corona de Castilla.

El presente trabajo no pretende cerrar el tema, solo quiere ser una contribución que despierte el interés de investigadores y doctorandos para seguir ampliando el conocimiento de este tema. Se pretende que el debate tienda a ser más amplio y abarque otros títulos, cargos y gobernaciones vendidos en la gobernación del Tucumán, poco tratados y adquiridos no por los méritos o sus servicios al rey, sino que fueron comprados en metálico. Considero que es necesario abrir este debate sobre la venta de títulos de Castilla vendidos en la región y por ello presentamos este trabajo para clarificar los asuntos importantes del tema y analizarlos fríamente y que su adquisición estaba asentada en la compra de títulos. Solo bastaba para hacerse con ellos teniendo una importante masa dineraria.

1. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. 2008: *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Sociales.

2. FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2012: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*. Almería: Ed. Universidad de Almería.

## 2. EL CONCEPTO DE VENALIDAD

¿Qué se entiende por venalidad? En primer lugar, nos referimos a su concepto dado por la RAE<sup>3</sup>. Lejos de su segunda acepción, la Corona de Castilla fue muy consciente de sus necesidades económicas. El aumento en las ventas de títulos nobiliarios y cargos respondía a unas necesidades concretas, la falta de dinero en las arcas y en la Hacienda regia después de una costosa guerra de sucesión. Asistimos así a una relajación en cuanto a las exigencias de requisitos en beneficio de la necesidad recaudatoria de la Hacienda real. El sistema de provisión por el mérito del dinero se extendió a toda la Administración colonial sin que en él participara el Consejo de Indias. Estas prácticas utilizadas por Carlos II en 1691 se revisaron y se redujo la composición del tribunal concedente, así como su personal subalterno, y pasó a estar integrado por un presidente —también llamado gobernador—, ocho consejeros togados, dos de capa y espada, un fiscal y dos secretarios, además del gran canciller<sup>4</sup>.

En el siglo XVIII el rey Felipe V efectuó diversos cambios con la idea de fortalecer el Estado. Sus principales líneas de actuación se concretaron en la reorganización del aparato estatal, el intervencionismo en el terreno económico y el reforzamiento del regalismo en materia eclesiástica. Aparecieron nuevos órganos de gobierno, las llamadas Secretarías de Estado y del Despacho, convirtiendo el sistema de gobierno polisinodial, basado en Consejos y Juntas, en un nuevo sistema ministerial con cinco áreas (Estado, Guerra, Marina e Indias, Justicia y Hacienda).

Los nuevos cambios afectaron de manera directa al Consejo de Indias y a otros órganos competentes en los asuntos de ultramar, que se vieron yuxtapuestos por las nuevas secretarías, las cuales tenían por objeto centralizar toda la Administración y de este modo enmendar el viejo problema que había en las Indias.

Con el objeto de conseguir recursos económicos e ingresos que intentaran paliar de algún modo la precaria situación, se aumentó la oferta de cargos y títulos de Castilla. Para que el flujo de ingresos aumentase, se intentó prescindir de la Cámara de Indias, que ejercía un control respecto de los dominios de Indias de la misma manera que lo hacía la Cámara de Castilla respecto de la Península. Sus miembros continuaron prestando servicios al rey y respondiendo a las consultas que se le hacían sobre la provisión de cargos, de mercedes y beneficios relacionados con Indias.

El Consejo de Indias era, en principio, el único órgano competente para administrar los ingresos indianos, sin embargo, sufrió una reorganización en sus funciones por medio de un real decreto<sup>5</sup>.

El nombramiento de los principales cargos era una prerrogativa regia delegada en el Consejo de Indias y en el Consejo de la Cámara de Indias. Este último era el órgano

3. RAE. (Real Academia de la Lengua): Vendible o expuesto a la venta.

4. BURGOS LEJONAGOITIA, Guillermo. 2014: *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería: ed. Universidad de Almería, 77 y ss.

5. *Ibidem*, 88 y ss.

encargado de presentar al rey los candidatos para ejercer los cargos civiles y eclesiásticos y, además, era el autorizado para aconsejar sobre las mercedes y gracias. Estaba compuesto por un presidente y tres consejeros de Indias dedicados exclusivamente a los asuntos de la provisión de cargos y de beneficios indianos.

El beneficio fue manejado para otorgar un cargo público de la Administración a cambio de una determinada cantidad de dinero<sup>6</sup>. En las Indias esta práctica abarcó todo tipo de cargos, desde los municipales hasta cargos militares pasando por el cabildo y la Administración de justicia<sup>7</sup>. Algunos autores opinan que el beneficio era aplicable solo a los altos cargos: magistrados, gobernadores, alcaldes mayores y corregimientos, puesto que eran nombrados por el rey. Pero estos nombramientos fueron objeto de especulación, ya que fueron adjudicados a terceros, quedando bajo la sospecha de que se habían cometido anomalías con esta compraventa. En opinión del profesor SÁENZ TAPIA el beneficio «conlleva potestad judicial, de modo que la transacción se justifica como un servicio económico al Rey»<sup>8</sup>. Los oficios en el área de Justicia no se otorgaban en propiedad, eran temporales, y su duración oscilaba desde los 3 y 5 años, que en algunos casos llegaban a los 8 años. Mientras que los cargos de los gobernadores duraban 4 años y se prorrogaban hasta la llegada del nombrado por el rey. También hubo algunos cargos que fueron de carácter indefinido y fueron las magistraturas de las Audiencias que estaban bajo la exclusividad de la prerrogativa regia<sup>9</sup>.

Lo que se entiende como la venta de títulos fue un contrato entre la Corona y un particular, por medio del cual el adquirente de dicho título depositaba una cantidad de dinero y a cambio se le otorgaba un título de carácter patrimonial, con derechos de propiedad y alienable. Estos fueron llamados oficios sin ejercicio de justicia, utilizados frecuentemente en los oficios menores; cargos concejiles y los notariales, los cuales fueron vendidos a perpetuidad y que además fueron transmisibles y obligados a la confirmación regia<sup>10</sup>.

Este tipo de transacciones generaba malestar y desconcierto entre los consejeros del Consejo de Indias y de la Cámara de Indias por ser una práctica corrupta. Opinaban que había súbditos indianos, los indios, con méritos suficientes y válidos los cuales no fueron nombrados. Por otra parte, los oficiales de la Hacienda real debían mostrarse conformes con estas prácticas. Las necesidades económicas de la Corona justificaron este proceder, que, como hemos señalado, se venía realizando de manera continuada desde el siglo XVII.

Algunos miembros del Consejo se opusieron de manera expresa por el modo en que se concedían los títulos de hidalguía. En concreto, el fiscal del Consejo don José

6. MARURI VILLANUEVA, Ramón. 2009: «Poder con poder se paga: Venta de títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)». *Revista de Indias*, 2009, 59(246): 210 y ss.

7. *Ibidem*, SANZ TAPIA: 52 y ss.

8. *Ibidem*, 53.

9. *Ibidem*, 53.

10. *Ibidem*, 54.

de Cistúe presentó las obligaciones que debían cumplir los interesados y se resumían de la manera siguiente:

Si el pretendiente es hijodalgo de sangre o de privilegio, presentado el ejecutorial que tuviere de las Audiencias o Chancillerías de España, o si fuere de privilegio, el original que se le hubiese concedido, pasado por el expresado mi Consejo; si está casado, qué enlace de familia tienen, así el pretendiente como su mujer; qué servicios han hecho el pretendiente, sus antepasados y los colaterales de la propia línea a la Real Corona y al público; en qué empleos, puestos y ocasiones; qué mayorazgos, bienes y rentas goza por sí y su mujer y en qué parte y lugares están<sup>11</sup>.

Estas restricciones fueron transmitidas a las Indias para impedir la formación de una nobleza activa y alejada de Castilla, que pudiera emerger en torno a la propiedad de la tierra y, de este modo, impedir que los cargos públicos movidos por sus intereses personales se volvieran contra la Corona. Como es sabido, este presagio se constató en la sublevación por parte de los criollos terratenientes y encomenderos en el Perú una vez dictadas las Leyes Nuevas 1542-43. A principios del siglo XIX en la región del llamado Alto Perú el marqués de Tojo apoyó los principios de los criollos independentistas americanos. El marqués ayudó al proceso revolucionario que se abrió en la región, pero sin perder sus privilegios, al menos eso es lo que se desprende la actitud de sus herederos en seguir manteniendo su estatus en la nueva nación emergente, así como sus posesiones, privilegios y distinciones que les habían sido concedidos por el rey.

### 3. EL TÍTULO NOBILIARIO, MÉRITOS Y PATRIMONIO

Como hemos señalado los títulos de nobleza al inicio de la conquista fueron pocos y solo se otorgaron a los conquistadores y primeros pobladores<sup>12</sup>.

Las condiciones para obtener un título de Castilla se concretaban en tres: acreditar los méritos y los servicios prestados, reunir las cualidades necesarias y la pertenencia a una familia de linaje reconocido. Cuando estas tres condiciones se cumplían se incluían en un llamado memorial que debía ser entregado a las autoridades de las Audiencias. Pero, además, el solicitante debía poseer y demostrar un importante patrimonio para el desempeño del título y el de su posterior mantenimiento<sup>13</sup>.

En un primer momento se eligieron personas destacadas y fruto de una selección previa que se hacía entre los candidatos se nombró a los que cumplían las condiciones

11. KONETZKE, Richard. 1951: «La formación de la nobleza en Indias». *Anuario de Estudios Americanos*, 1951, III(10): 336 y ss.

12. KONETZKE. «La formación...», *op. cit.*, 347.

13. SANZ TAPIA, Ángel. 2009: *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobiernos americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: CSIC, 45 y ss.

mencionadas. No obstante, esto más adelante cambia y se suprimen de algún modo y prevaleció el tener suficiente peculio, como un servicio más a cumplir por los candidatos<sup>14</sup>.

Todos los documentos entregados, como hemos señalado, debían presentarse en la Audiencia y esta los despachaba al Consejo de Indias. Esta elevaba una consulta previa al Consejo de la Cámara de Indias, la cual ordenaba a las autoridades locales y judiciales llevar a cabo averiguaciones para comprobar su autenticidad.

Los asuntos de gracia y merced estaban a cargo de la Cámara que, junto con el Patronato Real, tomaban sus decisiones en los nombramientos, pero quien tenía la última palabra era el rey<sup>15</sup>. En la Cámara de Indias se recibían las solicitudes de los peticionarios y en los expedientes se mostraban su linaje, méritos, rentas y los servicios prestados a la Corona, por él y por sus antepasados.

En el siglo XVIII los títulos de nobleza se concedían de dos maneras, por un lado, la llamada «directa» o monetaria y la otra conocida como «indirecta» o en especie. La falta de recursos financieros se intentó remediar de cierta manera con la captación de fondos en las Indias. La venta de cargos se fue ampliando dentro de la Administración indiana y abarcó a varios sectores. Todo el dinero recaudado por este concepto se contabilizaba sujetándolo a exhaustivos controles.

Además, había otro requisito por cumplir y era por la trascendencia que tenía el de la limpieza de sangre y que, añadido al expediente de los oficios ejercidos, tanto del interesado como el de sus ascendientes, fueron imprescindibles para la obtención del título. En caso de falta de aptitud de los solicitantes o de sus familias se solicitaba una dispensa regia. Estas dificultades que encontraban los peticionarios eran tramitadas por agentes especializados en la materia.

¿Cómo era el procedimiento para solicitar los títulos nobiliarios? Hemos adelantado una vez que dichas peticiones y recibidos los memoriales en los despachos reales. Los cuales se examinaban y pasaban al Consejo de la Cámara para su valoración. Los oficiales revisaban, cotejaban y probaban que todos los documentos recibidos estuvieran en perfecto orden. Los pliegos que más fueron examinados y comprobados fueron los procedentes de las Indias. Los criollos ansiosos por hacerse con estos títulos de Castilla agrandaban sus expedientes con tal de ser favorecidos.

Debemos decir también que hubo varios títulos formalizados por la vía de urgencia omitiéndose en ellos el informe previo del Consejo de la Cámara de Indias, por la necesidad de recaudar<sup>16</sup>.

14. *Ibíd.*, 51.

15. FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2010: «La Cámara de Castilla, el Rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII». *Hispania, Revista Española de Historia*, 2010, 70(26): 662 y ss.

16. FELICES DE LA FUENTE, *La nueva...*, *op. cit.*, 57.

La perentoriedad dineraria hizo que se prescindiera de los trámites burocráticos anteriores y se gestionaran por la vía del decreto ejecutivo firmado por el rey<sup>17</sup>. Esta vía fue la utilizada para evitar suspicacias en torno a la concesión. Los interesados ya habían depositado previamente la cantidad de dinero requerida y su nombramiento había sido apoyado por personas influyentes dentro de la corte<sup>18</sup>. La vía reservada omitía el informe preceptivo de la Cámara de Indias y fue utilizada por el Consejo de Indias para consultar directamente al rey, en el caso de cambio de criterio o de acuerdo con circunstancias especiales que así lo indicasen. La decisión última del rey se contestaba en la misma consulta y esa resolución era conocida por unos pocos, entre ellos por el secretario del Consejo de Indias, que era quien debía remitir la documentación dando el visto bueno<sup>19</sup>.

La riqueza del candidato fue otro requisito importante, aunque no el único, en la compra de un título nobiliario y, además, se comprometía a cumplir con otras obligaciones<sup>20</sup>. Se podía tener una ascendencia ilustre, se podían demostrar los extraordinarios servicios prestados a la Corona, pero la condición *sine qua non* era tener suficiente cantidad de dinero para poner adquirir el título deseado.

Otra manera de conseguir el tan ansiado título fue la correspondencia directa. A través de ella fueron tramitadas las peticiones de dignidad. En las cartas se exponían los méritos y los servicios prestados a la causa castellana. Esta vía no solo sirvió para las Indias, sino que también se utilizó con los súbditos leales de los reinos de Nápoles, Sicilia, Cerdeña, el Estado de Milán y las provincias toscanas. Esta generosidad regia generó una importante movilidad de recursos que hizo necesaria la recaudación de fondos para compensarlos.

En los cambios introducidos por la nueva dinastía de Felipe V las consultas que antes eran expuestas por el Consejo de Indias pasaron a ser despachadas por un nuevo órgano creado a tal efecto llamado la Secretaría del Despacho Universal. Este cambio en el procedimiento de las consultas de provisión supuso que solo dos secretarios fueran los encargados de tramitar la mayoría de los nombramientos que se hicieron para las Indias a través del «mérito del oro»<sup>21</sup>.

La Secretaría del Despacho Universal estuvo en activo hasta 1715 y los asuntos de Indias tuvieron un carácter reservado por medio de esta dirección propia, la cual era la única vía de comunicación con el rey. Este Despacho de Indias fue clausurado en 1721. Las consultas no fueron enviadas a los distintos departamentos, solo las de los asuntos eclesiásticos tramitados por el Despacho de Gracia y Justicia. El Consejo remitía de manera privada sus consultas a la Secretaría del Despacho de Indias y, a partir

17. FELICES DE LA FUENTE, «Silencio...», 232.

18. *Ibidem*, 58.

19. BURGOS LEJONAGOITIA, Guillermo. *Venalidad...*, *op. cit.*, 205 y ss.

20. *Ibidem*, FELICES DE LA FUENTE, 285 y ss.

21. *Ibidem*, 206.

de ese año, fueron tramitadas por otro despacho creado *ad hoc*. Desde el Despacho Universal se creó un ministerio llamado De los Asuntos de Ultramar<sup>22</sup>.

En la obtención de títulos nobiliarios también fue utilizada la vía denominada Cédulas de Diligencia, que eran indagaciones y averiguaciones de carácter reservado realizadas por los pesquisidores. En ellas se daba cuenta de toda clase de información concerniente al candidato. Estos informes eran remitidos a la Cámara y se examinaba de nuevo la solicitud en la Secretaría y, junto con las averiguaciones realizadas, se remitían al rey.

En la Corte siempre había personas cercanas a los distintos despachos que realizaban estos trámites. En caso de rechazo, el rey remitía una carta en la que decía que «se le excusase» o bien que su petición «la tendría presente». El solicitante que recibía esta notificación podía empezar de nuevo el trámite incluyendo nuevos servicios, esto quería decir que aumentaba la cantidad ofrecida o bien recurría a gestores más activos o influyentes. Las solicitudes que fueron denegadas en primera instancia posteriormente eran admitidas y su petición concedida por medio de una consulta favorable o un decreto ejecutivo del rey.

Esta resolución se comunicaba al peticionario a través de la Secretaría de la Cámara, órgano encargado de tramitar toda la información desde su recepción o registro hasta la entrega de la concesión.

Lo recaudado por la venta de los títulos nobiliarios fue destinado para cancelar deudas que tenía la Corona con prestamistas y asentistas. También sirvió para abonar sueldos atrasados de militares o funcionarios.

Hubo otras maneras de adquirir títulos de Castilla, pero todas necesariamente requerían la entrega de dinero en efectivo o mediante el pago en especies, llamada por la profesora FELICES DE LA FUENTE «inversiones en servicio»<sup>23</sup>. También sirvió lo recaudado para financiar nuevas unidades del ejército de nueva leva, para los reclutas, su equipamiento y el armamento de un determinado número de soldados. Se continuaba así el intercambio de honor por dinero y esta fue la manera por la que algunos militares accedieron a las órdenes militares<sup>24</sup>.

## 4. LOS AGENTES E INTERMEDIARIOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Como hemos comprobado, hubo diferentes modos de gestionar las peticiones de los títulos nobiliarios; en ellos había diferentes agentes especializados y el más utilizado

22. *Ibidem*, 207.

23. *Ibidem*, 287.

24. ANES FERNÁNDEZ, Ana. 2001: «Comercio con América y títulos de nobleza: Cádiz en el siglo XVIII». *Cuadernos Dieciochistas*, 2001, 2: 116 y ss.

por los resultados que obtenía fue el tener un intermediario cercano al poder político, el cual se encargaba de tramitar todo el expediente a cambio de una comisión. Como así también se hicieron directamente con las autoridades responsables del Consejo a través de un delegado.

Las peticiones de algunos candidatos fueron tramitadas por agentes que trabajaban en la corte y tenían acceso a través de diversas instancias para comunicarse directamente con la Casa Real. La doctora FELICES DE LA FUENTE enumera los siguientes: Consejos, Secretarías de Estado, Secretarías de la Cámara de Castilla y también personas cercanas al rey con cierto poder influyente en la toma de decisiones<sup>25</sup>.

Todos estos agentes perseguían la obtención de la gracia regia que era la que concedía títulos nobiliarios e hidalguías y que dependía exclusivamente de la voluntad del monarca, «podía convertir en hidalgo a un labrador o conceder un título nobiliario a un hidalgo provocando su integración en el mundo señorial»<sup>26</sup>.

También fueron autorizados los virreyes indianos, los cuales recibían los títulos en blanco para que fueran adjudicados al mejor postor. En cualquier caso, tanto si se utilizaba la vía directa, es decir, la compra de títulos previa entrega de una cantidad de dinero, como si se utilizaba de manera sutil la vía indirecta, o donativo, en la que la compra quedaba en un segundo plano, el fin era el mismo. Aunque en esta última vía indirecta se pagaba por el título de una manera disimulada y el «donativo» era usado para encubrir estas ventas<sup>27</sup>. También se obtuvieron títulos nobiliarios por medio de abogados o expertos en Derecho, que era una manera de reforzar la legalidad de la petición y el derecho del pretendiente a ser premiado<sup>28</sup>.

En el memorial del peticionario se adjuntaba todo tipo de servicios y de méritos, personales y familiares, sobre todo la capacidad económica del solicitante cuya peticionaria era razonada<sup>29</sup>. Varias solicitudes fueron rechazadas de plano al no reunir los requisitos necesarios o porque sus antecesores ya fueron suficientemente premiados.

Además de presentar los méritos y servicios y depositar la cuantía determinada debía tener el apoyo de personas influyentes cercanas a la casa del rey. La presencia de estos «actores» fue de tanta importancia que algunos de estos títulos fueron conseguidos sin tener méritos suficientes. En otros casos no fue necesario que el solicitante presentara el memorial correspondiente, sino que los mismos intermediarios presentaron las solicitudes de sus patrocinados. Cada uno de estos favorecedores tenía su propia manera de actuar de acuerdo con sus cometidos en el procedimiento para la

25. FELICES de la FUENTE, María del Mar. 2010: «Silencio y ocultaciones en los despachos de los títulos nobiliarios. Análisis crítico de su contenido». *Chronica Nova*, 2010, 36: 230 y ss.

26. DE DIOS, Salustiano. 1990: «El ejercicio de la gracia regia en Castilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1990, 60: 350.

27. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES de la FUENTE, María del Mar. 2007: «Los 'Mercados' de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVII». *Chronica Nova*, 2007, 33: 134 y ss.

28. FELICES de la FUENTE. *La nueva nobleza...*, *op. cit.*, 36 y ss.

29. *Ibidem*, 36.

obtención de los títulos. El intermediario, patrocinador o el agente de servicios fue el encargado de presentar las solicitudes en las dependencias oportunas. Mientras que el favorecedor era un funcionario que, por medio de su cargo, estaba vinculado al poder regio y que, llegado el caso, favorecería la concesión de dicho título<sup>30</sup>.

La concesión de títulos y cargos por parte de la Cámara de Indias no fue conveniente para los virreyes y presidentes de audiencias, porque estos también habían sido autorizados a nombrar y conceder oficios menores sujetos a ratificación. El decreto ejecutivo sobre la consulta que hacía la Cámara para expedir los títulos llevaba la firma del rey. Este trámite se omitía cuando se adjudicaba un cargo de juez o de corregidor<sup>31</sup>. De este modo fueron numerosos los títulos que se vendieron directamente desde la corte y que no tenían ningún informe de la Cámara de Indias, sino que el rey los refrendaba directamente a través de un decreto ejecutivo<sup>32</sup>.

Hubo también nombramientos inmorales como el oficio de oidor de Chile otorgado a Juan Próspero Solís Vango, que no había cumplido los quince años, y el de su hermano Toribio, que fue nombrado presidente de la Audiencia de Guadalajara. Ninguno de los dos era letrado y lo que primaba fueron los 300 000 reales pagados por ello<sup>33</sup>. El Consejo de Indias se quejó amargamente ante el rey por el daño que causaban a la institución estos nombramientos. El monarca hizo caso omiso a tales observaciones y los menores tomaron posesión una vez cumplida la mayoría de edad.

También se fraguó la idea de privatizar estos servicios a través de entidades financieras privadas con el objetivo de acelerar la adjudicación. Esas entidades se encargarían de encontrar a los deseosos aspirantes que quisieran invertir en estos títulos. Tenían que negociar directamente con los pretendientes, también prestaban dinero y el precio pactado se devolvería en plazos. Todo ello con unas condiciones y garantías de rentabilidad que daban seguridad de que no iban a perder a corto plazo<sup>34</sup>.

La privatización de este servicio fue una garantía para los vendedores, la Hacienda real iba a recibir el dinero en efectivo y los compradores se aseguraban de que la venta contaba con la aprobación regia. Esto alejaba a los compradores de los despachos que solo acudían a recoger el título, del resto ya se ocupaban los mediadores y los agentes financieros e intermediarios<sup>35</sup>.

30. *Ibidem*, 91 y ss.

31. ANDÚJAR CASTILLO. *Necesidad...*, *op. cit.*, 304 y ss.

32. FELICES DE LA FUENTE. *La nueva...*, 277.

33. *Ibidem*, 304-305.

34. *Ibidem*, 305 y ss.

35. *Ibidem*, 306.

## 5. LOS PAGOS POR LOS TÍTULOS DE NOBLEZA

Una vez concedido el título nobiliario y para que tuviera los efectos oportunos, en la oficina del despacho real se estampaba un sello, sin este requisito carecía de toda validez. Previamente el interesado debía haber comunicado a la Secretaría de Gracia y Justicia el nombre que había elegido para intitularse.

Los favorecidos debían poseer una masa dineraria suficiente para abonar los pagos por los derechos de la media anata y a la Real Capilla y además abonar el servicio anual de lanzas<sup>36</sup>.

No todos los criollos estaban en condiciones económicas favorables para hacer frente a esta deuda tributaria, algunos recurrieron a créditos o a solicitar el pago de sueldos atrasados pendientes. Mientras que otros tuvieron que vender parte del patrimonio que tenían para sufragarlos. Los que no podía pagar en tiempo y forma y se veían impedidos de pagar los pagos obligatorios, inmediatamente entraban en mora y su expediente quedaba en suspenso hasta nueva orden. Si dichas cantidades no eran satisfechas puntualmente su patrimonio y rentas disponibles eran embargadas.

Además, debían satisfacer el pago de impuestos de lanzas y medias anatas que eran obligatorios a estas dignidades. La media anata exigía el pago a todos los nombramientos de empleos retribuidos y a todas las mercedes concedidas. Debía ser devengado cuando el interesado entraba en posesión de la merced o empleo. Recibía este nombre porque la deuda tributaria se fijaba en la mitad de lo que el empleo retribuido le reportaba o la merced concedida rentase en un año. Como los títulos nobiliarios no tenían en sí valor económico se establecieron unos baremos para fijar la cuantía que había de satisfacerse según la clase de títulos. Este impuesto se pagaba una sola vez al entrar en posesión del título o cargo. El marqués de Tojo pagó por adelantado el valor de cuatro medias anatas y abonó la cantidad de 1820 pesos, el 2 de noviembre de 1733, y su hija Manuela Michaela Fernández Campero también había abonado lo que debía y todas las cargas<sup>37</sup>.

El pago del servicio de lanzas era exclusivo para los títulos nobiliarios, se ejecutaba anualmente y estaban obligados a satisfacerlo todos los nobles. Además, se comprometían a defender el territorio con su propio ejército y debían asistir al rey. Cada lanza estaba compuesta por cinco hombres de armas, soldados profesionales perfectamente armados y entrenados para el combate, pagados por el señor, que estaba obligado a suministrarlos. El rey Felipe IV lo sustituyó por el pago en metálico anual en una cantidad equivalente al valor de 10 o 20 lanzas por un título de Castilla.

También se debía abonar por el concepto derechos de la Real Capilla y se impuso la obligación de pagar una cantidad de dinero junto al pago de la media anata.

36. *Ibidem*, 105.

37. AGS: DGT. Inv. 24, leg. 179 [s. n.].

El marqués de Tojo se había encargado de sufragar los gastos en la creación de una capilla a la orden de los jesuitas de Tarija<sup>38</sup>.

Por último, debemos señalar que también fueron vendidos varios títulos nobiliarios por las órdenes religiosas de la región. Esta práctica permitió afrontar los gastos de mantenimiento de las instituciones religiosas, iglesias, monasterios, conventos, colegios mayores, fundaciones pías y benéficas<sup>39</sup>. La Corona, a través del patronato regio, había sostenido a esas instituciones, pero debido a la penuria económica que hubo se recurrió a la venta de títulos nobiliarios para recaudar fondos. El rey firmaba en blanco algunos títulos nobiliarios y se los entregaba a la institución religiosa para que con su venta se afrontaran los gastos. En estos casos el monarca no intervenía, sino que era el prior del convento o un agente intermediario el encargado de su venta<sup>40</sup>.

En la bibliografía analizada, el marquesado de Tojo no fue el único en la gobernación del Tucumán conseguido de este modo. Hubo otros tantos adquiridos por criollos y castellanos. Todo dependía del patrimonio del adquirente y de este modo cualquier criollo o súbdito rico peninsular podía comprar un cargo de gobernador, militar, juez o corregidor. El caso más sombrío que hubo, por la acumulación de cargos que compró en la región de Tucumán, fue el marqués de Haro. El criollo Isidro Ortiz de Haro era residente en Lima y había comprado diversos cargos y oficios en la Audiencia de Charcas aprovechando estas circunstancias en que todo se vendía. El profesor ANDÚJAR nos dice que este criollo compró dos corregimientos de Aomoni y Paria por 45 000 reales junto con el cargo de alguacil mayor de la Audiencia de Charcas por 120.000 reales. Al año siguiente adquirió por 75 000 reales la Capitanía General de Tucumán y en 1715 se hizo con título de marqués de Haro comprado al monasterio de El Escorial, que fue entregado por Carlos II destinado al sostén de ocho camas para curación de pobres<sup>41</sup>. Sin embargo, este criollo y su marquesado fueron poco conocidos en la región y merece nuestra atención para futuros trabajos sobre los títulos nobiliarios comprados en la gobernación del Tucumán.

## 6. LA COMPRA DEL MARQUESADO DE TOJO

Para la adquisición de un título nobiliario o un cargo dependía del valor que tuviera y de lo que el interesado estaba dispuesto a pagar por hacerse con él. Los criollos que estaban en disposición de comprar un título nobiliario fueron pocos debido a las fuertes cargas impositivas que conllevaban estos títulos.

38. CAMPERO PAZ, Javier. 2008: *El vínculo de Tojo*. Tarija (Bolivia): Ed. Luis de Fuentes, 47.

39. FELICES de la FUENTE, M. *La nueva nobleza...*, *op. cit.*, 294.

40. *Ibidem*, 294.

41. ANDÚJAR CASTILLO, F. *Necesidad y venalidad...*, *op. cit.*, 275.

El título de marqués otorgado a D. Juan José Campero Herrera es, sin duda alguna, un caso novedoso en la gobernación del Tucumán. Como ya dijimos, la necesidad de obtención de recursos económicos durante el reinado de Felipe V fue continuada. Ya explicamos también las penurias que atravesaban la Hacienda regia causadas por la guerra de Sucesión. En líneas generales se utilizó esta vía para recaudar, por un lado, y, por otro, un instrumento de crear lealtades a la nueva monarquía borbónica<sup>42</sup>. La participación de los comerciantes o mineros acaudalados en la compra de estos títulos o el de sus familiares nos demuestra hasta qué punto de sordidez había tocado la monarquía. Disipando el control no ya del gobierno en las Indias, sino que solo interesaba que sus funcionarios se ocuparan de obtener el mayor lucro posible por las ventas de títulos y cargos<sup>43</sup>. Poco importaba que los criollos y los castellanos para obtener la gracia regia precisasen necesariamente seguir explotando y esclavizando a los indios en sus encomiendas y en las minas. Asimismo, debemos destacar que la realidad de las Indias nada tenía que ver con la de Castilla, en donde el criollo recibía un determinado número de indios para el trabajo con la obligación de darle una educación religiosa, alimentación, vestidos y vivienda.

La concesión del marquesado de Tojo al maestro de campo D. Juan Joseph Fernández Campero de Herrera fue firmada por el rey Felipe V el 21 de agosto de 1708<sup>44</sup>. Esta concesión ha sido objeto de estudios y de múltiples debates, así como de trabajos monográficos y de tesis doctorales en ambos lados del Atlántico. El primer marqués de Tojo fue un castellano de origen cántabro nacido en Abionzo, en el valle de Carriedo, en 1641. Emigró rumbo a las Indias en 1661, llegando a Lima con 26 años con el séquito que acompañaba al conde de Lemos, virrey del Perú<sup>45</sup>. Luego de desempeñar diversos trabajos como corregidor y alcalde de minas, entre otros, se estableció en Tarija. Conoció a la que sería su futura esposa, menor de 11 años, él tenía 38, doña Juana Clemencia de Ovando. Se casó el 5 de octubre de 1679 en la ciudad de Yavi<sup>46</sup>. Juana había heredado un importante capital y la segunda vida de la encomienda de Casabindo y Cochinoca. Su marido pasó a administrar todo el patrimonio, quien prosiguió con sus actividades económicas, la cría de ganados, la comercialización de todos sus derivados y a la explotación de minas de la región. Continuó adquiriendo nuevas propiedades y estos negocios le reportaron formidables beneficios.

Los castellanos que emigraban a las Indias oriundos del norte de Castilla por su origen tenían la condición de hidalgos y se integraron rápidamente en las élites indianas

42. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2007: «Nobleza y venalidad...», *ob. cit.*, p. 138 y ss.

43. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. 2022: «El barco de los magistrados y gobernadores: venalidad y corrupción entre España e Indias (1710-1711)». *Prohistoria*, 2022, dic., año xxv, 38: 15 y ss.

44. AGS: Dir. Tes. Inv. 2, leg. 4-3.

45. CAMPERO PAZ. *El vínculo...*, *op. cit.*, 28-29.

46. *Ibidem*, 35.

y obtenían cargos y honores, pero la mayoría descendían de familias de segundogénitos y no tenían fortuna alguna<sup>47</sup>. Aunque no fue el único, hubo otros tantos en la gobernación del Tucumán en la época que se compraban estos títulos de Castilla. Estas ventas aportaron caudales extraordinarios y no solo incluían esta máxima condecoración, sino que también hubo Grandezas de España, hidalguías de escasa cuantía y hasta collares de toisón de oro. Lo significativo fue la cantidad importante de dinero que se depositaba para adquirir estos títulos y siempre se hacía bajo una opacidad estricta por parte de quienes los adquirirían. Era una manera discreta de ocultar que no tenían los méritos suficientes ni la sangre de quienes decían descender, solo tenían el dinero para comprarlos<sup>48</sup>. Sobre la referencia al pago no quedaba constancia alguna, se eliminaban para no objetar sobre los méritos del adquirente.

D. Juan José Campero Herrera se intituló como marqués del Valle de Tojo. Depositó la cantidad de «Quince mil pesos escudos de plata, que me habéis hecho y se an entregado al contado en esta Corte»<sup>49</sup>. Que corresponde a la cantidad de 225 000 reales<sup>50</sup>. Esta venta se hizo directamente desde la corte, como así lo dice el documento reseñado anteriormente. Este mecanismo de adquisición era difícil de comprobar por la escasa documentación y por el sigilo con que se llevaban estos asuntos. Luego de analizar este documento es innegable que ha sido comprado al depositarse dicha cantidad de dinero.

Los títulos nobiliarios fueron comprados por castellanos y criollos dedicados en su mayoría al comercio, a la minería y también como prestamistas de dinero. Estas actividades sin duda alguna hicieron que consiguieran un valioso patrimonio y sus aspiraciones, además de formar parte de la élite criolla local, ascendieron hasta conseguir un título de Castilla. Ocuparon cargos importantes en la Administración indiana, pero lo que más prestigio para sus aspiraciones fue los militares que pasaron a formar parte del ejército del rey. Asimismo, accedieron a ocupar plazas en los cabildos y cargos en la Administración. En el siglo XVIII disponer de un capital y rodearse de amistades influyentes necesarias fueron suficientes para conseguir un título nobiliario.

Como hemos señalado, el título de marqués estaba vinculado a las encomiendas que habían sido concedidas por vidas prorrogables. En ningún momento se le adjudicó su titularidad. Como encomendero recibió las tierras y a los indios de esos pueblos hasta cumplir con la última y definitiva vida, ya en manos de sus herederos criollos. Y una vez concluida, como es sabido, retornaban de nuevo a formar parte de la Hacienda regia.

47. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. 2020: «Los ingresos no fiscales de la Hacienda Castellana en las dos últimas décadas del siglo XVIII: La vía Indias». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV Historia Moderna*, 2020, 33: 99 y ss.

48. *Ibidem*, 99.

49. *Ibidem*, AGS: Dir. Tes. Inv. 2, leg. 4-3. FELICES DE LA FUENTE, M. *La nueva nobleza titulada...*, *op. cit.*, 278.

50. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. *Necesidad y venalidad...*, *op. cit.*, 239 (ver cuadro).

En nuestra opinión la adquisición de este título de Castilla de manera venal por parte del marqués para la región no significaba nada. Él seguía siendo un súbdito al servicio de quien le había conseguido su título y en todo momento debía lealtad al rey y más aún por formar parte de los nobles indianos. Para la región y sus indios no significó nada, al recibir la encomienda recibió un encargo que debía cumplir, darles educación, evangelizarlos, proporcionarles buen trato y tierras para sus cultivos. Pero las élites nobiliarias prolongaron con la posesión de las tierras encomendadas obligadas a cumplir con el mandato regio.

Por lo tanto, queda suficientemente acreditado que D. Juan José Campero Herrera había comprado su título de marqués y, por lo tanto, estaba sujeto al cumplimiento de las leyes de Castilla. Como todo habitante de las Indias y como noble estaba obligado en todo momento a prestar auxilio a la Corona en caso de peligro contra la integridad del territorio: «Aveis servido con singular cuidado en la Conservación política, Doctrina de los Yndios de la encomienda de Casavindo y Cochinoca»<sup>51</sup>. Esto al final se quebrantó, sus herederos, ya criollos, apoyaron a las fuerzas rebeldes que lucharon por la independencia en la gobernación del Tucumán.

## 7. CONCLUSIÓN

Las cuestiones que hemos abordado en relación con la compraventa de títulos nobiliarios y sobre el marquesado de Tojo no cierran el tema. El trámite de su adquisición continuaba de una manera simple una vez depositada la cantidad solicitada sin más mérito que el depositar el dinero pactado. Sin duda alguna estos hechos fueron ocultados por quienes habían sido sus beneficiarios y quienes los habían conseguido en el más absoluto de los sigilos. Son varios los argumentos expuestos que, así lo entiendo, abren el camino para futuras investigaciones sobre el tema en la gobernación del Tucumán. Como se podido comprobar en este caso, la realidad nobiliaria en la región su concesión estuvo asentada en las pruebas documentales presentadas. El criollo adinerado debía adecuarse a los criterios impuestos, para acceder debían aportar y demostrar su noble origen. Aquellos que no cumplían con estos requisitos acudieron a los intermediarios cuyos trámites costosos adquirían las pruebas y las distinciones necesarias. Una vez conseguida la prueba judicial de la limpieza de sangre podían legitimar sus aspiraciones nobiliarias. El título de Castilla como otros tantos cargos dentro de la Administración india fueron puestos al mercado y fueron adquiridos por aquellos que podían pujar por ellos. Asimismo, varios cargos puestos a la venta quedaron vacantes por falta de pretendientes o porque fueron tasados de manera excesiva.

El tema sin duda alguna no cierra la cuestión sobre la venalidad de títulos en la región del Tucumán, constituye un reto interesante para quienes estén interesados en

51. AGS: Dir. Tes. Inv. 2, leg. 4-3.

profundizar en la compraventa de títulos y cargos. Y, por consiguiente, también abordar sobre los agentes que operaron sobre el negocio de este tipo de venta, que no fueron los únicos, y todo ello dentro de un espacio amplio e integrador.

Por todo lo mencionado, la conclusión también es que en esta parte de las Indias no primaban los méritos o los servicios prestados para defender al rey o por haber dispensado un buen trato a los indios y lo que predominó fue el patrimonio del comprador. Se han analizado los documentos y la bibliografía que sobre el tema se ha escrito en torno al marquesado de Tojo. Al abordarse la compraventa de títulos se explicarían muchas cuestiones que aún no tienen respuesta sobre el marquesado y sus propiedades durante el período de la llamada independencia. Pero lo que sí estaba claro era que el criollo como súbdito del rey de Castilla recibió una provisión venal expuesta de manera directa en el documento de la Real Cédula de 1708, la cual estuvo vigente una centuria hasta la consecución de la independencia. El cambio de régimen no suplantó de manera efectiva la tenencia de la encomienda y los herederos del marqués de Tojo consiguieron mantener sus propiedades durante el siglo XIX. Queda demostrado pues que los herederos criollos del primer marqués de Tojo traicionaron de manera manifiesta a la Corona de Castilla, que fue quien les había concedido las encomiendas y el título.

## Abreviaturas

AGI. Archivo General de Indias.  
AGS. Archivo General de Simancas.  
CSIC. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.  
RAE. Real Academia de la Lengua Española.  
Dir. Dirección.  
Gen. General  
Tes. Tesoro.  
Inv. Inventario.  
Leg(s). Legajo (s).  
Tít. Título.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- ANDÚJAR CASTILLO, F. 2008: *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. 2020: «Los ingresos no fiscales de la Hacienda Castellana en las dos últimas décadas del siglo XVIII: La vía Indias». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV Historia Moderna*, 2020, 33: 89-116.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. 2022: «El barco de los magistrados y gobernadores: venalidad y corrupción entre España e Indias (1710-1711)». *Prohistoria*, 2022, dic., Año xxv, 38: 1-25.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. Falta fecha «El mercado eclesiástico de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVII». *Chronica Nova*, 33: 131-153.

- ANES FERNÁNDEZ, Ana. 2001: «Comercio con América y títulos de nobleza: Cádiz en el siglo XVIII». *Cuadernos Dieciochistas*, 2001, 2: 109-149.
- BURGOS LEJONAGOITIA, Guillermo. 2014: *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería, España: Editorial Universidad de Almería.
- CAMPERO PAZ, Javier. 2008: *El vínculo de Tojo*. Tarija, Bolivia: Editorial Luis de Fuentes.
- DE DIOS, Salustiano. 1990: «El ejercicio de la gracia regia en Castilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1990, 60: 352-352.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2012: *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746)*. Almería, España: Editorial Universidad de Almería.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2010: «La Cámara de Castilla, el Rey y la creación de títulos nobiliarios en la primera mitad del siglo XVIII». *Hispania, Revista Española de Historia*, 2010, 70: 26.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2010: «Silencio y ocultaciones en los despachos de los títulos nobiliarios. Análisis crítico de su contenido». *Chronica Nova*, 2010, 36.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. 2013: «La venta privada de títulos nobiliarios durante los reinados de Felipe V y Fernando VI (1701-1759)». En *Encuentro de Jóvenes investigadores, Zaragoza 9 y 10 de febrero del 2012*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10261/79815> [20 septiembre 2022].
- KONETZKE, Richard. 1951: «La formación de la nobleza en Indias». *Anuario de Estudios Americanos*, III, 10: 257-329.
- MARURI VILLANUEVA, Ramón. 2009: «Poder con poder se paga: Venta de títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)». *Revista de Indias*, 2009, 59: 207-240.
- PONCE LEIVA, Pilar. 2016: «Percepciones sobre la corrupción en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII». En Pilar Ponce Leiva y Francisco Castillo Andújar (eds.): *Mérito, venalidad y corrupción en América y Castilla. Siglos XVII y XVIII*. Valencia, España: Editorial Albatros.
- ROSENMÜLLER, Cristoph. 2016: «Torpes y abominables pactos: La política del beneficio de las Alcaldías mayores novohispanas a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XVIII». En Pilar Ponce Leiva y Francisco Castillo Andújar (eds.): *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*. Valencia, España: Editorial Albatros.
- SANZ TAPIA, Ángel. 2009: *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobiernos americanos bajo Carlos II (1674-1700)*. Madrid: CSIC.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. 1924: «Apuntes para la historia del municipio hispanoamericano del período colonial». *Anuario de Historia del Derecho español*, 1924, 1: 93-157.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. 1967: *La organización política argentina en el período hispánico*. 3.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: ed. Perrot.